

SELO QVARTO, VEINTI  
TRES AÑOS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.

unieron en el Ayuntamiento de Cuerdo, con el Pecho San Juan  
de la ordenanza, y San Remo de combeniente, y ha  
biéndose visto el dho Ayuntamiento, grabado sobre las  
ellas, establecen y ordenan de su Comunidad la siguiente

## ORDENANZAS

1. Ordenaron, y mandaron, que que dan denunciar  
todo lo que se esta haciendo, y ordenase en estas ordenan-  
zas de mas de las personas en ellas contenidas los  
Alcaldes de la hermandad, Alcaldes, Regidores,  
Alcalde del campo, Regidores ordinarios, y Cavalleros  
de Justicia, y qualquiera dueño a quien se  
haya echo dano, y que todas estas personas puedan  
aprehender a los que saltaren dundo dano y  
contrauimento a estas ordenanzas, y a quien  
quedan prendue a las Justas que en su caso se  
hicieren. Segundo dano —
2. Ordenaron, y mandaron, que de dadas las denun-  
cias en el lugar de oficio, y en su caso la parte que  
se aplicare por ordenanza al denunciado  
se aplique de mas de su parte al bien —
3. Ordenaron, y mandaron, que las denuncias que  
se quisieren poner, y seguir ante el Sr. de Ayuntam-  
iento desta Villa, o ante qualquiera de los  
numerarios de ella a arbitrio del que hiciere  
la denuncia —
4. Ordenaron, y mandaron, que en qualquiera de  
las denuncias que se hicieren segun lo contenido